

San Luis,

Señoras

MARIA DEL ROSARIO OCAMPO DE CASTAÑO

Teléfono celular 313 755 32 66

YOLANDA CASTAÑO

Teléfono celular 314 768 97 13

Vereda San Vicente

Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 051970336408**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 19/05/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución con radicado 134-0223 del 15 de septiembre de 2020**, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a las señoras **MARIA DEL ROSARIO OCAMPO DE CASTAÑO**, sin más datos, y **YOLANDA**, sin más datos, por realizar vertimientos directos de aguas residuales domésticas, a suelo, en sitio con coordenadas geográficas X(W) -75° 13' 0,60" Y(N) 6° 2' 12.90" Z: 1589 msnm, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná. Así como **REQUERIRLAS** para que procedieran a implementar y/o construir un sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) en sus predios.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 14 de diciembre de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0536 del 29 de diciembre de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES

- Las señoras *Maria del Rosario Ocampo de Castaño*, identificada con cédula de ciudadanía 21.659.694 y *Yolanda* (sin más datos) no han dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante la resolución con radicado N° 134-0223 del 15 de septiembre de 2020 donde se les requiere para que implementen y/o construyan un sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) en sus predios ubicados en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná.
- Las aguas residuales de la vivienda de las señoras *Maria del Rosario Ocampo de Castaño* y *Yolanda* (sin más datos) continúan siendo vertidas a suelo cerca a la fuente sin nombre.
- La señora *Maria del Rosario Ocampo* solicita a Cornare un tiempo para poder dar cumplimiento a los requerimientos hechos mediante la resolución con radicado N° 134-0223 del 15 de septiembre de 2020 manifiesta que de la secretaria de agricultura del municipio de Cocorná brindara acompañamiento técnico a esta solicitud.

(...)

Que, a través de correspondencia con radicado **CS-00226 del 14 de enero de 2021**, se le informó a las señoras **MARIA DEL ROSARIO OCAMPO DE CASTAÑO**, sin más datos, y **YOLANDA**, sin más datos, que, acogiendo las recomendaciones del **Informe técnico No 134-0536 del 29 de diciembre de 2020**, se considera procedente conceder una única prórroga de treinta (30) días, contados a partir del conocimiento

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

de la misma, para dar cumplimiento a la obligación contenida en **Resolución No 134-0223 del 15 de septiembre del 2020**.

Que funcionarios de esta Corporación realizaron visita al predio de interés el día 12 de mayo de 2021, dando cumplimiento a las funciones de control y seguimiento, de la cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento IT-02794 del 14 de mayo de 2021**, dentro del cual se concluyó que:

(...)

25. OBSERVACIONES

El día 12 de mayo del 2021, se realizó visita técnica de control y seguimiento en los predios de las señoras María del Rosario Ocampo de Castaño y Yolanda Castaño Castaño, ubicados en la vereda San Vicente en el municipio de Cocorná, para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Oficio con radicado N° CS-00226 del 14 de enero de 2021, donde se concede prórroga para dar cumplimiento a la obligación de la Resolución No. 134-0223 del 15 de septiembre del 2020, donde en su artículo primero se impone medida preventiva de amonestación escrita por realizar vertimientos directos de aguas residuales domésticas a suelo, y artículo segundo en el que se requieren a las Señoras para que implementen y/o construyan un sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) en sus predios. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- *La señora María del Rosario Ocampo manifiesta que personal de la Secretaría de Agricultura del municipio de Cocorná se comprometieron para realizarle una visita con el fin de verificar su situación en materia de saneamiento básico, pero hasta la fecha no le han cumplido.*
- *Frente a esta situación la señora Maria del Rosario Ocampo optó por la construcción de un sumidero (fosa en tierra) de 2m de profundidad por 2m de ancho, cubierto con trozos de guadua y un plástico, manifiesta que no tiene el recurso económico para elaborarlo en material.*
- *Este sistema solo recibe las descargas del baño, ya que las aguas residuales de la cocina y lavadero siguen siendo vertidas a suelo, cerca de la fuente, manifiesta que es temporal, mientras el municipio de Cocorná le brinda el apoyo técnico para la implementación de un pozo séptico.*
- *La casa de la señora Yolanda Castaño Castaño no se encuentra habitada y su propietaria reside en la ciudad de Medellín, no se observa ningún sistema de tratamiento para las aguas residuales.*
- *Al establecer comunicación vía telefónica con la señora Yolanda Castaño, manifiesta que no ha podido desplazarse hasta el predio por la situación presentada por la emergencia sanitaria, expresa que desde hace un mes optó por dejar la vivienda sola, de esta forma no se generan vertimientos, de todas formas, ratifica su compromiso para implementar algún sistema para el tratamiento de las aguas residuales o un sumidero en los próximos días.*
- *Las dos señoras continúan a la espera de la visita prometida por parte de la Secretaría de Agricultura del municipio de Cocorná.*

Verificación del cumplimiento de requerimientos y compromisos, Resolución N° 134-0223-2021 del 15 de septiembre del 2020 y CS-00226-2021 del 14 de enero de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras MARIA DEL ROSARIO OCAMPO DE CASTAÑO, sin más datos, y YOLANDA, sin más datos, para que, en un término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación: 1. Proceder a la implementación y/o construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) en sus predios"(...) "...se considera producente conceder una única prórroga de treinta (30) días, contados a partir del conocimiento del presente oficio, para dar cumplimiento a la obligación contenida en Resolución No.134-0223 del 15 de septiembre del 2020"(...)	Permanente			X	*La señora Maria del Rosario Ocampo construyó un sumidero para recolectar las aguas negras procedentes del baño de su vivienda. *La señora Yolanda Castaño aún no ha implementado ningún sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda de su predio.

26. CONCLUSIONES

- La señora Maria del Rosario Ocampo de Castaño, identificada con cédula de ciudadanía 21.659.694, ha dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en la resolución N° 134-0223 del 15 de septiembre de 2020.
 - La señora Yolanda Castaño Castaño, identificada con cédula de ciudadanía 21.658.863 no ha dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en la resolución con radicado N° 134-0223 del 15 de septiembre de 2020, no ha implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales para su vivienda, estas continúan siendo vertidas a suelo cerca a la fuente sin nombre.
 - La vivienda del predio de la señora Yolanda Castaño se encuentra deshabitada, ella manifiesta que no la volverá a ocupar o a arrendar, hasta que no haya solucionado su problema con los vertimientos o que el municipio le colabore con el pozo séptico.
 - Es imprescindible que el municipio de Cocorná incluya a las familias de este sector en programas de saneamiento básico, con el fin de brinde apoyo y asesoría en la implementación de un sistema de saneamiento básico a estas familias con el fin de mejorar la calidad de vida de estas y de los residentes de la vereda.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 2811 DE 1974

(...)

Artículo 8 - Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

(...)

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo expuesto y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado IT-02794 del 14 de mayo de 2021**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

ESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR y MANTENER la MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la señora **YOLANDA CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.658.863, mediante **Resolución No. 134-0223 del 15 de septiembre de 2020**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **YOLANDA CASTAÑO CASTAÑO** para que, en un término de seis (6) meses, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Gestionar con recursos propios o a través de la Alcaldía municipal de Cocorná la implementación de un pozo séptico o un sistema que garantice el tratamiento previo de los vertimientos generados en su predio, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA y DECLARAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES impuestas a la señora **MARIA DEL ROSARIO OCAMPO DE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.659.694, mediante **Resolución No 134-0223 del 15 de septiembre de 2020**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del **Informe técnico con radicado IT-02794 del 14 de mayo de 2021** a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ** para que realicen las actuaciones pertinentes, conforme a lo de su conocimiento y competencia.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a las señoras **YOLANDA CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.658.863, y **MARIA DEL ROSARIO OCAMPO DE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.659.694, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

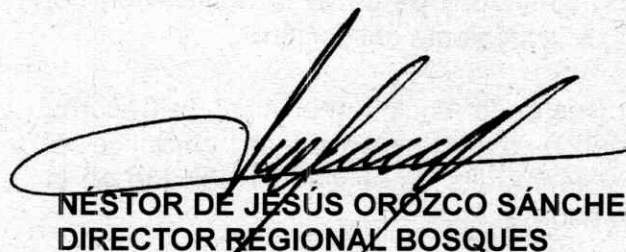
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 19/05/2021

Revisó: Yiseth P. Hernández V.

Asunto: Expediente 051970336408

Proceso: Queja ambiental

Aplicativo CONNECTOR

Técnico: Gustavo Ramírez